

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1786

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

AUTOMOVILES

D. Andrés Tous Moncusí, vecino de Plá de Cabra, ha solicitado de este Gobierno civil, autorización para establecer un servicio público de viajeros entre Tarragona y Santa Coloma de Queralt, y viceversa, pasando por las carreteras de Alcolea del Pinar a Tarragona, Tarragona a la de Alcover a Santa Cruz de Calafell, Massó a Secuita, Lérida a Tarragona, Valls a Igualada, Montblanch a Santa Coloma de Queralt y Sarreal a Plá de Cabra, con sujeción a las tarifas y horario que presenta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado C del artículo 3.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por vías públicas, de orden del Sr. Gobernador se abre información pública por el plazo de ocho días, a contar desde la siguiente fecha a la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que, durante el mismo, puedan presentarse por escrito las reclamaciones que se consideren pertinentes, en esta Jefatura de Obras públicas (Sección de Fomento), donde podrá examinarse los documentos presentados.

Tarragona, 10 de Junio de 1920.— El Jefe de la Sección, José Cabestany.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1787

MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

Bases para la concesión y distribución de subvenciones destinadas a la reparación y mejora de caminos ca-

rrereros existentes en las provincias de Barcelona, Girona y Tarragona.

La Mancomunidad de Cataluña subvencionará la reparación y mejora de caminos carreteros existentes en las citadas provincias, que sirvan a pueblos o barriadas importantes y que se hallen actualmente incomunicados, enlazándolos con la red de vías construidas, sujetándose a las siguientes bases:

1.ª Los Ayuntamientos que deseen obtener el mencionado beneficio, deberán solicitarlo a la Mancomunidad antes del día 30 de Junio próximo, expresando concretamente en la instancia el camino o caminos o trozos de los mismos para cuya reparación y mejora soliciten el auxilio, definiéndolos por la denominación con que usualmente son conocidos en el país o por los lugares de más importancia, consignando su longitud aproximada y cual de ellos debe ser reparado y conservado con más urgencia, atendiendo los intereses del pueblo o barriada de que se trate. Se manifestará además en la instancia, la forma y cuantía del auxilio o cooperación a que se compromete contribuir el Municipio o Municipios interesados, ya sea en metálico, en materiales, en jornales de peón o de carro por prestación personal o por cualquier otro medio.

2.ª Transcurrido el mencionado plazo, el Consejo permanente de la Mancomunidad, examinadas las solicitudes que se presenten y previo informe de la Dirección de Obras públicas, verificará la selección de las mismas y acordará el orden de preferencia, y, en principio, distribución de subvenciones, basándose en el carácter de pueblo o barriada incomunicados que hayan de servirse con el camino, cuantía del auxilio que se ofrezca, importancia y utilidad de la vía, haber sido o no subvencionado la reparación de la misma en años anteriores por la Diputación provincial respectiva o por la Mancomunidad, tener en construcción o haberse construido algún camino dentro del término municipal por alguna de dichas Corporaciones y figurar o no el de que se trate en el Plan general de vías de comunicación de la Mancomunidad.

3.ª La ordenación de trabajos, que se hará previa una clasificación de caminos por partidos judiciales o grupos de partidos, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas de ca-

da comarca y las demás circunstancias que puedan contribuir a la mejor prestación del servicio, así como la distribución de subvenciones que se acuerde con motivo del presente concurso, comprenderá el periodo de tiempo que falta para terminar el presente año económico, es decir, hasta el 31 de Marzo de 1921, si el número de kilómetros y el coste de las obras solicitadas y adjudicadas, calculado a razón de 350 pesetas por kilómetro como a maximum, absorben la consignación que a este fin figura en el vigente presupuesto de la Mancomunidad. En caso contrario, podrá el Consejo permanente aumentar aquel tipo de subvención hasta igualar el promedio de la cantidad en que resulta evaluada la cooperación de los Municipios, o bien extender el auxilio a otros caminos para los que se hubiese solicitado con posterioridad al plazo señalado en la base primera, o finalmente, convocar un nuevo concurso.

4.ª El incumplimiento por parte de los Municipios de los compromisos que se hubieren contraído, se entenderá como renuncia del auxilio de la Mancomunidad y quedará el camino fuera de la distribución de subvenciones acordadas.

5.ª Las obras de reparación y mejora que nos ocupan se ejecutarán bajo las inmediatas órdenes, inspección y vigilancia del personal de la Dirección de Obras públicas de la Mancomunidad por medio de brigadas compuestas de peones eventuales y de los que, en su caso, proporcione la prestación del Municipio respectivo, a cuyo frente se hallará un capataz o persona inteligente en estos trabajos, que designará la mencionada Dirección.

6.ª La naturaleza de los trabajos que deberá ejecutar la brigada en relación con la cooperación del Municipio y entidades interesadas, será tal, que aseguren una mejora efectiva y en cuanto sea posible permanente de las condiciones de vialidad del camino, a cuyo efecto, al verificarse la distribución de las brigadas no se hará en forma absoluta e improrrogable el periodo de permanencia de las mismas en cada camino, mientras el coste de las obras no exceda del tipo previamente acordado por el Consejo. Si al terminar el año económico quedase pendiente de reparación algún camino de los comprendidos en la distribución de subvenciones adjudicadas, tendrá

preferencia en el concurso siguiente sin necesidad de concurrir al mismo, sobre otros nuevos caminos en igualdad de las demás circunstancias, en la inteligencia, empero, que el Municipio peticionario mantiene la oferta de cooperación a que se haya comprometido y que en el momento de hacerse la adjudicación del nuevo concurso tiene cumplido el requisito que se exige en la base siguiente.

7.ª Será requisito indispensable para ser admitida y cursada una solicitud y en su caso adjudicada la subvención, que el Municipio o Municipios dentro cuyos terminos se encuentre el camino, cuando menos en las dos terceras partes de la longitud que haya de ser objeto de reparación, se hallen al corriente de pagos con la Mancomunidad y Diputación provincial respectiva, circunstancia que deberán acreditar por lo que se refiere a esta Corporación provincial, con el certificado correspondiente que acompañarán con la instancia de demanda de auxilio.

8.ª Podrá también solicitar el auxilio de la Mancomunidad, con arreglo a las presentes bases, una barriada más o menos numerosa, cuyos vecinos sean propietarios y personas de solvencia, o bien una Junta Administrativa de pueblos agregados, Sociedad, Sindicatos Agrícolas, etc., a los que se les podrá conceder mediante dos condiciones: a) que previamente los peticionarios no hayan sido atendidos por el Ayuntamiento o que éste no presente proposición por su cuenta, y b) que éste se halle al corriente de pagos con la Mancomunidad y Diputación respectiva.

Palacio de la Generalidad, 19 de Mayo de 1920.—El Director de Administración, L. Collado.

Núm. 1788
EDICTO

Don Ramón Rosich Serra, nombrado auxiliar de la Recaudación municipal de Tarragona para hacer efectivos los descubiertos a favor de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo para hacer efectivos los descubiertos por el concepto de impuesto sobre Inquilinatos correspondiente al año económico de 1919-20, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior re-

lación por el concepto de arbitrio sobre inquilinato correspondiente al ejercicio de 1919-20, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que, si en el plazo de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.—Tarragona, 2 de Junio de 1920.—El Alcalde accidental, Joaquín Monteverde.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto por el que anuncio a los interesados el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, a cuyo efecto estará abierta la recaudación en las Casas Consistoriales y sitio de costumbre de nueve a trece y de diez y ocho a veinte, todos los días laborables.

Tarragona, 2 de Junio de 1920.—Ramón Rosich.

Núm. 1789

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLALBA DE LOS ARCOS

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1920-21:

Sección 1.^a—D. Marcos Suñé Juanós.

Sección 2.^a—D. Ramón Ferrer Coma y D. Lorenzo Vidal Domenech.

Sección 3.^a—D. Ramón Clua Prisch y D. José Cortiola Suñé.

Sección 4.^a—D. José Domenech Vallés y D. Bautista Domenech Arrufat.

Sección 5.^a—D. José Vandellós Domenech y D. Ramón Borrás Pujol. Villalba de los Arcos, 28 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Ramón Suñé.

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Junio las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluídas en dichos apéndices.

Villalba de los Arcos, 7 de Junio de 1920.—El Alcalde, Ramón Suñé.

Núm. 1790

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FATARELLA

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el artículo 2.^o del Real decreto de 3 de abril de 1919, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el presente mes de Junio las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluídos en dichos apéndices.

Fatarella, 1.^o de Junio de 1920.—El Alcalde, Felipe Font.

Núm. 1791

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VIMBODI

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana, conforme a lo prevenido en el artículo 1.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace saber a todos los que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas, presenten en la Secretaría municipal hasta el día 30 del actual, sus instancias debidamente reintegradas con los documentos objeto de la variación para su inclusión como altas y bajas en los respectivos apéndices.

Vimbodí, 5 de Junio de 1920.—El Alcalde, José Pascual.

Núm. 1792

Don José Franquet Anglés, Alcalde constitucional de La Morera.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio, para el año 1920, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de ocho días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1903.—La Morera, 7 de Junio de 1920.—José Franquet.

Núm. 1793

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BATEA

El día 27 del corriente mes, a las diez, tendrá lugar, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, la subasta del impuesto de pesas y medidas de este término municipal correspondiente al tiempo comprendido desde el 1.^o de Julio de 1920 a 30 de Junio de 1921, bajo el tipo de 17.000 pesetas. El expediente y pliego de condiciones de dicha subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Batea, 8 de Junio de 1920.—El Alcalde, Manuel Vallés.

Núm. 1794

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VIMBODI

Próxima la época en que según la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se levanta la veda, y teniendo acotada con arreglo al Reglamento de 3 de Julio de 1903, el Excmo. Sr. D. Pedro Gil Moreno de Mosa, la finca de su propiedad titulada «Riudabella», situada en este término municipal, queda prohibida la entrada a cazar en la expresada finca sin permiso escrito de su dueño.

Vimbodí, 8 de Junio de 1920.—El Alcalde, José Pascual.

Núm. 1795

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FALSET

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1920-21:

Sección 1.^a—D. Ricardo Mestre Dvorra y D. Federico Más Martori.

Sección 2.^a—D. Salvador Anguera

Alentorn y D. Tomás Benages Llebaria.

Sección 3.^a—D. Enrique Domenech Batlle y D. José M.^a Bes Gill.

Sección 4.^a—D. Buenaventura Bartolomé Albacar y D. Ricardo Bes Aguiló.

Sección 5.^a—D. Eliseo Llebaria Pascual y D. Federico Borja Ovés.

Sección 6.^a—D. Miguel Llorens Tarragó.

Falset, 9 de Junio de 1920.—El Alcalde, José Cubells.

Núm. 1796

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARBARA

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1920-21:

Sección 1.^a—D. Juan Esplugas Abellá, D. José Cantó Vilaró y D. José Abellá Fabregat.

Sección 2.^a—D. Antonio Miró Sarro, D. Antonio Grau Fabregat y don José Rosanes Calbet.

Sección 3.^a—D. Ramón Miró Canaut (Xaconet), D. José Abellá Bells y D. José Parró Brufau.

Barbará, 8 de Junio de 1920.—El Alcalde, Antonio Ollé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1797

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por Don Antonio Font Barberá contra los ignorados herederos de Doña Magdalena Aguadé Vidal, se ha dictado la siguiente

«SENTENCIA

En la ciudad de Valls a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.—Vistos por el señor Don Vicente Chervás y Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido los autos de juicio declarativo de mayor cuantía en los que han sido partes de una como demandante Don Antonio Font Barberá, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Morell, representado en autos por el Procurador Don Emilio Salvany Montserrat y defendido por el Letrado Don José María Calbet, y de otra como demandados los ignorados herederos de Doña Magdalena Aguadé Vidal, representados por su rebeldía por los estrados del Juzgado sobre declaración de propiedad de inmuebles y otros extremos y..... Fallo: que declarando procedente la demanda instada por Don Antonio Font Barberá contra los ignorados herederos de Doña Magdalena Aguadé Vidal, en su consecuencia debo condenar y condeno a aquellos: Primero: que por el fallecimiento de su causante la expresada señora Aguadé han quedado de la plena propiedad del demandante las fincas que relaciona en el hecho cuarto de la demanda con las modificaciones hechas en su escrito de ampliación a la demanda de nueve del pasado Abril, si resultaren ser de la propiedad de aquella, y en su consecuencia se abstengan de practicar y otorgar acto o documento alguno de dominio sobre tales fincas. Segundo: a que otorguen la oportuna escritura de venta, tan luego sea ejecutoria la presente, de las expresadas fincas; y Tercero: a que faciliten cuantos documentos sean necesarios para conseguir la inscripción

de las expresadas fincas a favor del demandante con las demás intermedias que fuere necesario, imponiendo a los demandados las costas del juicio: notifíquese esta sentencia a las partes haciéndolo a la demandada personalmente si la actora lo pidiere o en otro caso en la forma prevenida en la Ley y firme que sea procedida a su ejecución conforme a derecho.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Chervás—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de Doña Magdalena Aguadé Vidal y para insertar en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Valls a primero de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 1798

CEDULA DE REQUERIMIENTO

El Señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos instados por el Procurador Don Francisco de A. Colom en nombre y representación de Don Antonio Barberá Paris contra los herederos desconocidos e ignorados de D. Juan Andreu Lloberas, ha acordado por proveído de hoy se requiera a éstos por medio de la presente a fin de que dentro del término de seis días, contados desde el siguiente a su publicación en el Boletín oficial, presenten los títulos de propiedad, en la Secretaría, de la finca embargada en méritos de dichos autos, que es: toda aquella pieza de tierra regadío huerta de siete áreas noventa y dos centiáreas poco más o menos, dotada de agua suficiente para su riego, situada en el término de Alcover, partida Dimecres de Baix, lindante por Oriente con otra finca propia de la herencia de Don Juan Andreu Anguera, por Mediodía con un camino, por Poniente con la carretera, y por Norte con José María Martí antes, hoy Antonia Martí Torner.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los expresados herederos, expido la presente en Valls a dos de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 1799

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad dimanante de causa instruida por delito de cohecho contra Emilio Rosell Fernández, se cita al testigo don Rafael Battistini Galup, vecino de Esplugas de Francolí y cuyo paradero actual se ignora, si bien se supone que en calidad de médico se halla a bordo del trasatlántico «Infanta Isabel» de la Compañía Pinillos, en viaje a los Estados Unidos del Norte América, para que a la hora de las nueve del día 23 del corriente comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona al objeto de asistir en tal calidad a las sesiones del juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de incurrir en multa de cinco a cincuenta pesetas si dejara de verificarlo sin justo y justificado motivo que se lo impida.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Montblanch a diez de Junio de mil novecientos veinte.—Alfonso Poblet.